

exiuiò de pedimiento del dicho nuestro Fiscal la parte de la dicha
 Ciudad de Murcia ciertos Priuilegios originales, y entre ellos vno
 de la Era de mil y treientos y veynte. Y el otro dado en la Era de
 mil y treientos y veynte y vno, que su tenor dellos es el siguiente.
 ¶ Este es vn traslado bien, y fielmente sacado de vna carta de Pri-
 uilegio escrita en pergamino de cuero, con vn sello de plomo pen-
 diente en filos de seda, que su tenor es como se sigue. **SE PAN**
 quantos esta carta de Priuilegio, y confirmacion vieren, como nos
 Don Felipe Segundo deste nombre, Por la gracia de Dios Rey de
 Castilla, de Leon, de Aragó, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Na-
 uarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, de Galicia, de Mallorca,
 de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaca
 de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Cana-
 ria, de las Indias, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Conde de
 Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, Duque de Athenas, y
 de Neopatria, Conde de Rayfelson, y de Cerdenia, Marques de
 Oristan, y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Bor-
 goña, de Brauante, y de Milan, Conde de Flandes, y de Tirol, &c.
 Vimos vna nuestra Cedula, firmada de nuestra mano, sobre la or-
 den que dimos, para que solamente se escriua de nuevo el pliego,
 o pliegos de pergamino, que fueren menester para la cabeça, y pie
 de los Priuilegios, que de nos se confirman, y no à la letra, como
 antes se solia hazer, y vna carta de Priuilegio, y Confirmacion de
 los Catolicos Reyes Don Fernando, y Doña Ysabel nuestros pre-
 decessores, que ayau gloria, escripta en pergamino, y sellada con
 su sello de plomo, pendiente en filos de seda à colores, librada de
 sus Còcertadores, y Escriuanos mayores de nuestros Priuilegios,
 y Confirmaciones, y de otros Officiales de su casa, su tenor de la
 qual dicha nuestra Cedula, y de la dicha carta de Priuilegio, y Cò-
 firmacion, que de suso se haze mencion, es este que se sigue. ¶ El
 Rey. Por quanto somos informados, que en escreuir de los Priui-
 legios que de nos se confirman, las partes han hecho, y hazen mu-
 chas costas, porque dizque se acostumbra trasladar, y escriuir de
 nuevo a la letra, todos los Priuilegios que se han de confirmar. Y
 como la escriptura comunmente es mucha, y se escriue de buena
 letra, y en pergamino, se les lleuan por los que lo escriuen mucha
 cantidad, y precio: Y que demas desto con la dilacion, que nece-
 sariamente à de auer en el escriuir, esperan, y estàn muchos dias
 en nuestra Corte, de que tambien se les receren grandes costas, y
 trabajos, y vexacion. Y auiedose en el nuestro Consejo platicado

*Priuile-
 gio, y cò
 firma-
 cion, del
 Rey D.
 Felipe el
 Segúdo.*

